

(viii) Expo Perú Norte y (ix) Trinacional Perú-Colombia-Brasil, en sus ediciones 2022, a través del Servicio N° 02: Participación en Ruedas de Negocios, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERU – Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015- PROMPERU/SG y modificatorias.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERU, realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA  
Gerente General

2092619-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Modifican el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 265-2022-CG

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000060-2022-CG/GDJ y N° 000065-2022-CG/GDJ, de la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas; los Memorandos N° 000044-2022-CG/GAINC y N° 000050-2022-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; y, la Hoja Informativa N° 000210-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; asimismo, el literal y) del artículo 22 de la citada Ley, establece como atribución de la Contraloría General de la República, regular, entre otros, los encargos que se le confiera, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental;

Que, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, señala en su artículo 1 que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se encargó a la Contraloría General de la República, emitir las disposiciones y ejecutar las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, se aprobó el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano se dispuso a través de la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG;

Que, mediante Ley N° 31506, Ley que modifica el artículo 13 de la Ley N° 31227 para viabilizar el oportuno cumplimiento de la obligación de la presentación de la declaración jurada de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03 de julio de 2022, se dispone que el Jurado Nacional de Elecciones brinde a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral que corresponda; señalando que dicha declaración jurada se presenta conforme al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31227, regula el procedimiento de presentación de declaraciones juradas de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; en tanto que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma, prevé que la Contraloría General de la República, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la Ley N° 31506, emita las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la obligación de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, conforme a esta ley;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Contraloría N° 161-2022-CG, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado y modificado, respectivamente, por las Resoluciones de Contraloría N° 179-2021-CG y N° 047-2022-CG; asignándose a la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas, en el literal d) del artículo 114 del citado ROF, la función de recibir, verificar, registrar, publicar y archivar las declaraciones juradas de intereses que son presentadas a la Contraloría General de la República, conforme a la normativa aplicable;

Que, en el marco de la función señalada en el considerando precedente, así como, en el literal e) del artículo 166 del ROF, y lo dispuesto en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 003-2021-CG/GJN “Gestión de Documentos Normativos”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG; la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas, mediante Hojas Informativas N° 000060-2022-CG/GDJ y N° 000065-2022-CG/GDJ, propone y sustenta técnicamente modificar los artículos 23 y 24 del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, a fin de regular entre otros aspectos, el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses de carácter preventivo por parte de los sujetos obligados a través del uso de la firma digital, los plazos para realizar el registro de los sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses, además de incorporar

la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, que completamente el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, con la finalidad de que dichos sujetos obligados cumplan con la presentación de sus respectivas declaraciones juradas, contribuyendo con la transparencia y el control social; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control, a través de los Memorandos N° 000044-2022-CG/GAINC y N° 000050-2022-CG/GAINC, y de la Vicecontraloría de Integridad y Control, mediante los Proveídos N° 001436-2022-CG/VCIC y N° 001563-2022-CG/VCIC;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, a través de la Hoja Informativa N° 000161-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable el planteamiento de la necesidad de modificación del “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG. Asimismo, conforme a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Hoja Informativa N° 000210-2022-CG/GJNC, en su condición de órgano de asesoramiento encargado de revisar y visar los proyectos de resolución a ser suscritos por la Alta Dirección, puestos a su consideración, conforme lo dispone el literal k) del artículo 37 del ROF; resulta jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que modifique el citado marco normativo que regula la implementación de la referida Ley N° 31227, de acuerdo a su modificatoria efectuada a través de la Ley N° 31506;

En atención a las disposiciones normativas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 23 y 24 del “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 23.- Sujetos obligados y oportunidad de presentación**

*Están obligados a presentar su DJI, según el “Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 3, a través del SIDJI y con firma digital, los siguientes sujetos:*

a) *Todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJI de carácter preventivo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de cumplido el plazo que cuenta la Contraloría para el registro y habilitación en dicho sistema, previa información brindada por el Jurado Nacional de Elecciones respecto a los candidatos admitidos en el proceso electoral correspondiente, acorde a lo establecido en el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31227 y en el artículo 24 del presente Reglamento.*

(...).”

**“Artículo 24.- Registro de sujetos obligados a presentar DJI de carácter preventivo**

*Para efectos del registro por parte de la Contraloría de los sujetos obligados señalados en el literal a) del artículo 23 del presente Reglamento, el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral, brinda a la Contraloría, la información de los candidatos admitidos*

*al proceso electoral, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.*

*El Jurado Nacional de Elecciones previamente, lleva a cabo las validaciones de los nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad de los citados candidatos y la verificación de que los datos solicitados en dicho Anexo N° 4 se encuentren completos.*

*La Contraloría, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la información por parte del Jurado Nacional de Elecciones, efectúa el registro respectivo en el SIDJI, cuando cuente con la información que es requerida en el citado Anexo N° 4, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.*

*Si durante el procedimiento de presentación de la DJI de carácter preventivo, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional Elecciones comunica en el día hábil siguiente el hecho a la Contraloría, quien procede a retirar del SIDJI en el día hábil siguiente, los accesos y las declaraciones que correspondan.*

*Las coordinaciones entre el Jurado Nacional Elecciones y la Contraloría se llevan a cabo a través de correos electrónicos institucionales generados para tal fin, en el que se comunican, entre otros aspectos, inconsistencias en la información remitida, retiros y exclusiones de candidatos.*

*Para los sujetos obligados señalados en los literales b), c) y d) del artículo 23 del presente Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de las entidades a cargo de los concursos y designaciones solicitar a la Contraloría los accesos para que efectúen los registros correspondientes.*

*La máxima autoridad administrativa designa a la unidad orgánica u órgano de la entidad que realiza el registro de la información de los candidatos, según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.*

*La Contraloría informa, a través de los correos electrónicos de los sujetos obligados proporcionados por las entidades, cómo se accede con el usuario y clave al SIDJI.”*

**Artículo 2.-** Incorporar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, de acuerdo al siguiente texto:

**“Sexta.- Aspectos complementarios al procedimiento de presentación de las DJI de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31506**

*La información de los candidatos admitidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones brindar a la Contraloría, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral, se efectúa según el “Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo” - Anexo N° 4.*

*Para dichos efectos, el Jurado Nacional Elecciones lleva a cabo previamente las validaciones de los nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad de los candidatos admitidos al proceso electoral y verifica que los datos solicitados en el referido Anexo N° 4 se encuentren completos.*

*Si durante el procedimiento de presentación de la DJI de carácter preventivo, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones lo comunica a la Contraloría, hasta el día hábil siguiente de su ocurrencia, para que esta proceda a retirar del SIDJI los accesos y las declaraciones que correspondan, en el plazo máximo de un día hábil siguiente de efectuada la comunicación.*

*Las coordinaciones entre el Jurado Nacional Elecciones y la Contraloría se llevan a cabo a través de correos electrónicos institucionales generados para tal fin, en el que se comunican, entre otros aspectos, inconsistencias en la información remitida, retiros y exclusiones de candidatos.*

*La DJI de carácter preventivo de los candidatos a cargos de elección popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de manera excepcional una vez registrada en el SIDJI, podrá presentarse mediante el uso de la firma manuscrita, en formato impreso y adjunto a una carta simple en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los Órganos de Control Institucional, considerando para dicho efecto, el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 31506."*

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2092701-1

## **Aprueban la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización"**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 266-2022-CG**

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000044-2022-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad, el Memorando N° 000056-2022-CG/GPREADES, de la Gerencia de Prevención y Auditoría de Desempeño, y la Hoja Informativa N° 000212-2022-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control, cuyo ente técnico rector es la Contraloría General de la República, que conforme al artículo 16 de la citada Ley tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada Ley N° 27785, señala como ámbito de aplicación a las entidades sujetas al control gubernamental, a los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria;

Que, el literal c) del artículo 15 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Sistema Nacional de

Control tiene la atribución de impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, el literal t) del artículo 22 de la referida Ley N° 27785, dispone que la Contraloría General de la República tiene la atribución de emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31433 que modifica las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales y consejos regionales previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y fortalece el ejercicio de su función de fiscalización, encarga a la Contraloría General de la República el establecer el procedimiento para la presentación de un balance sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que los consejeros regionales y los regidores municipales están obligados a presentar semestralmente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 161-2022-CG, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones, que fuera aprobado y modificado, respectivamente, por las Resoluciones de Contraloría N° 179-2021-CG y N° 047-2022-CG, asignándose a la Subgerencia de Prevención e Integridad, en el literal i) del artículo 105 del citado Reglamento, la función de elaborar documentos normativos en materia de integridad pública y anticorrupción, como parte de la prevención y lucha contra la corrupción e inconducta funcional para las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control y gestionar su validación;

Que, en el marco de la función señalada en el considerando precedente, así como, atendiendo a lo indicado en el artículo 166, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG; la Subgerencia de Prevención e Integridad, mediante Hoja Informativa N° 000044-2022-CG/PREVI, ha propuesto y sustentado la necesidad de aprobar una Directiva que regule el proceso de presentación del Balance Semestral sobre la utilización durante ese periodo del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales, en el marco de lo previsto en la Ley N° 31433; a fin de favorecer la transparencia, el adecuado uso de los recursos públicos y las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional;

Que, la Gerencia de Prevención e Integridad y Auditoría de Desempeño y la Vicecontraloría de Integridad y Control han dado su conformidad, mediante Memorando N° 000056-2022-CG/GPREADES y Provedo N° 001530-2022-CG/VCIC, respectivamente, a la propuesta formulada por la Subgerencia de Prevención e Integridad, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, a través de la Hoja Informativa N° 000167-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable el planteamiento de aprobación del proyecto de Directiva denominado "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización". Asimismo, conforme a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Hoja Informativa N° 000212-2022-CG/GJNC, en su condición de órgano de asesoramiento encargado de revisar y visar los proyectos de resolución a ser suscritos por la Alta Dirección, puestos a su consideración, según lo dispuesto en el literal k) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias; resulta jurídicamente viable emitir la